



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón: precursor de la Revolución Mexicana"

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMISIÓN DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular los procesos de operación de la Comisión de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual tendrá la encomienda del desarrollo, implementación y ejecución las buenas prácticas en igualdad laboral y no discriminación.

Artículo 2. La Comisión de Igualdad Laboral y No Discriminación es un órgano operativo, de estudio, investigación y consulta especializada que tiene como principal objetivo realizar todas las acciones necesarias para la implementación, certificación y vigencia de esta última conforme lo dispuesto por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en materia Igualdad Laboral y No Discriminación en este centro de trabajo para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Artículo 3. Tratándose de las sesiones de la Comisión de Igualdad Laboral y No Discriminación, los presentes Lineamientos son aplicables y de observancia obligatoria para las personas integrantes, así como para las personas que pudieran ser Invitadas de la Comisión de Igualdad Laboral y No Discriminación de este Instituto.

Artículo 4. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia local, para los fines de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** al Código de Ética aprobado por el Pleno.
- II. **Comisión:** a la Comisión de Igualdad Laboral y No Discriminación de este Instituto.
- III. **Discriminación:** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos, de manera enunciativa más no limitativa: el origen étnico o nacional, color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, condición económica, estado de salud o condición jurídica, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación y/o discriminación racial, antisemitismo, y cualquier otra forma de intolerancia.
- IV. **Igualdad Laboral:** principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



más personas invitadas, de acuerdo con las necesidades de la Comisión. Las personas invitadas participarán con voz, pero sin voto.

Cuando la persona titular del órgano interno de control sea convocada, participarán en la Comisión en calidad de persona asesora de conformidad a sus funciones atribuciones, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo Segundo

De las funciones y atribuciones de la Comisión

Artículo 9. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. La Comisión fungirá como un órgano interno de operación y seguimiento para dar cumplimientos a los requisitos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación.
- II. Apoyar y coordinar con las autoridades del centro de trabajo la asignación de responsabilidades para el desarrollo de documentos, condiciones, esquemas, protocolos, respecto a asuntos pertinentes para el fortalecimiento de actividades en cumplimiento de lo estipulado en la Norma.
- III. Conducirse conforme al Código de ética de este Instituto.
- IV. Solicitar a las áreas competentes, conforme al Reglamento Interno, la realización de auditorías internas y revisiones de seguimiento y verificación a los requisitos de la NMX-R-025-SCFI-2015, con la finalidad de mantener vigente la certificación en función de:
 - a. Los lineamientos y acuerdos al interior del centro de trabajo
 - b. Las políticas públicas nacionales y estatales en la materia.
 - c. Las necesidades de las y los trabajadores del Instituto.
- V. Verificar que los procesos que involucren el cumplimiento de la Certificación, se ejecuten de manera imparcial y transparente.
- VI. Realizar, gestionar y operar el plan de acciones de acciones preventivas y correctivas para la adecuada implementación de la Norma.
- VII. Las personas integrantes del Comisión deberán tener carpeta de evidencias de cumplimiento a los requisitos que les competen, la Secretaría técnica concentrará copias de dichas evidencias.

Para desarrollar estas actividades, la Comisión tendrá acceso a toda la información necesaria para cumplir estas funciones.



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón: precursor de la Revolución Mexicana"

Políticas de Igualdad Laboral y No Discriminación.

- VIII. Asesorar a las personas integrantes de la Comisión en las acciones afirmativas y correctivas a realizar.
- IX. Firmar en las actas de sesiones y recabar firmas faltantes de las actas de sesiones.
- X. Difundir de manera accesible al personal de los órganos administrativos que integran el Instituto el cumplimiento de los requisitos, medidas de nivelación o Inclusión así como acciones afirmativas.
- XI. Suscribir oficios relativos al cumplimiento de los requerimientos de los Lineamientos, así como aquellos que la Comisión y la Presidencia le faculten.
- XII. Suscribir las minutas de trabajo de la Comisión.
- XIII. Las demás que le confiera la Comisión y la Presidencia.

Artículo 13. La persona designada como Ombudsperson tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias que realicen las personas afectadas.
- II. Investigar los hechos de posible desigualdad laboral o discriminación que se presenten en el Instituto, de oficio o a petición de parte.
- III. Tener acceso a toda la información que obre en los archivos del Instituto, inclusive la clasificada, que sea necesaria para la realización de sus atribuciones.
- IV. Emitir un informe y, en su caso, las recomendaciones para la solución, de los asuntos que sean de su conocimiento.
- V. Mediar o conciliar entre las partes involucradas en los asuntos que sean de su conocimiento.
- VI. Dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emita, cuando estas sean aceptadas por la autoridad o persona servidora pública de que se trate.
- VII. Impulsar acciones de promoción de los derechos humanos entre el personal del Instituto para propiciar cambios para su correcta observancia.
- VIII. Informar de manera anual al Pleno de las actividades desarrolladas en el ejercicio de su encargo.
- IX. Suscribir las minutas de trabajo de la Comisión.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón: precursor de la Revolución Mexicana"

Secretaría Técnica, con al menos tres días hábiles antes de la sesión, y en casos extraordinarios no será exigido el plazo mínimo señalado para la convocatoria.

Artículo 18. Se determinará que hay Quórum cuando haya más de la mitad de las personas integrantes. En caso de las personas suplentes, a excepción de la de Presidencia, no podrán asistir más de tres veces consecutivas a las sesiones en ausencia de la persona titular, con el objetivo de contar con las personas tomadoras de decisiones y responsables directas del tema.

Artículo 19. La Comisión podrá integrar Subcomisiones de trabajo con el objetivo de dar cumplimiento a algún requisito en particular de la Norma.

Artículo 20. La Comisión podrá ser disuelta por los siguientes supuestos:

- I. Que no se cumplan con los objetivos establecidos y con los plazos en el Plan de Acción.
- II. No se obtenga la certificación en la Norma dentro del plazo previsto en el Plan de Acción.
- III. Por decisión de la Presidencia de la Comisión debidamente justificada.

Artículo 21. Son causas para que el nombramiento de las personas Integrantes de la Comisión quede sin efectos, las siguientes:

- I. Por decisión voluntaria.
- II. Por incumplimiento a los objetivos establecidos de manera individual.
- III. Por separación laboral del Instituto.
- IV. Por tener conductas contrarias a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación y a lo establecido en el código de conducta, en esta última se tomará la decisión en una sesión y se dejará asentado en el Acta o minuta de acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto.

Segundo. La Comisión deberá instalarse en los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]